

Medellín, octubre 08 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 24.703 - 48 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos octubre 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070004273	Octubre 03	3	2024070004282	Octubre 04	24
2024070004274	Octubre 03	5	2024070004283	Octubre 04	26
2024070004275	Octubre 03	7	2024070004284	Octubre 07	29
2024070004276	Octubre 03	10	2024070004285	Octubre 07	33
2024070004277	Octubre 04	11	2024070004286	Octubre 07	36
2024070004278	Octubre 04	15	2024070004287	Octubre 07	38
2024070004279	Octubre 04	18	2024070004288	Octubre 07	40
2024070004280	Octubre 04	20	2024070004289	Octubre 07	42
2024070004281	Octubre 04	22	2024070004290	Octubre 07	44

República de Colombia



Radicado: D 2024070004273

Fecha: 03/10/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023, establece:

*“Artículo 27. **Traslados Presupuestales Internos.** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

- b. Que la Secretaría de Educación, mediante oficio con radicado No. 2024020045321 del 24 de septiembre de 2024, solicitó realizar traslado presupuestal por valor de \$20.000.000 entre rubros de funcionamiento.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000297 de septiembre 25 de 2024.
- d. Que la Secretaría de Hacienda, mediante oficio con radicado No.2024020045952 del 26 de septiembre de 2024 autoriza al Director de Presupuesto, realizar traslado presupuestal del rubro de funcionamiento: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción; para el rubro: Viáticos de los funcionarios en comisión.

R

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"

- e. Que el objetivo de este decreto es realizar movimiento presupuestal de la Secretaría de Educación, toda vez que se requiere el recurso para cumplir con las funciones propias de la dependencia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	151F	2-1-2-02-02-008	C	999999	\$20.000.000	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.
				Total	\$20.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Secretaría de educación, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	151F	2-1-2-02-02-010	C	999999	\$20.000.000	Viáticos de los funcionarios en comisión.
				Total	\$20.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



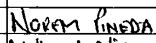


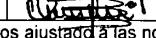
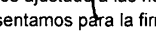
ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario		27-09-2024
Revisó	Cristian Mauricio Buritica García, Director de Presupuesto		27-9-24
Revisó	Revisión Despacho Hacienda		30-9-24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero		27-9-24
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control		30/09/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070004274

Fecha: 03/10/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023, establece:

“Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

- b. Que la Asamblea Departamental de Antioquia, mediante oficio con radicado interno de la Gobernación de Antioquia No. E 202430001228 del 20 de septiembre de 2024, solicitó realizar traslado presupuestal por valor de \$50.000.000 entre rubros de funcionamiento.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000296 de septiembre 25 de 2024.
- d. Que la Secretaría de Hacienda, mediante oficio con radicado No.2024020045951 del 26 de septiembre de 2024 autoriza al Director de Presupuesto, realizar traslado presupuestal de los rubros de funcionamiento: Máquinas para oficina y contabilidad y sus partes y accesorios; y Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua; para el rubro: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"

- e. Que el objetivo de este decreto es realizar movimiento presupuestal de la Asamblea Departamental de Antioquia, toda vez que se requiere el recurso para cumplir con las funciones propias de la dependencia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Asamblea Departamental de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	1010	2-1-2-01-01-003-03-01	C	999999	\$20.000.000	Máquinas para oficina y contabilidad y sus partes y accesorios.
0-1010	1010	2-1-2-02-02-006	C	999999	\$30.000.000	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.
Total					\$50.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Asamblea Departamental de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	1010	2-1-2-02-02-008	C	999999	\$50.000.000	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.
Total					\$50.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario	Norem Pineda	26-09-2024
Revisó	Cristian Mauricio Buriticá García, Director de Presupuesto	Cristian Buriticá	16-9-24
Revisó	Revisión Despacho Hacienda	[Firma]	30-9-24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero	[Firma]	27-9-24
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control	[Firma]	30/09/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070004275

Fecha: 03/10/2024

Tipo: DECRETO

Destino:

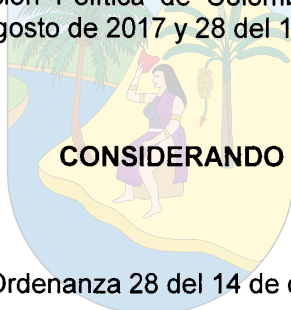


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y



CONSIDERANDO

a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023 establece:

“Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

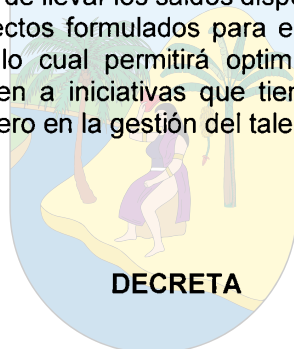
- b. Que la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, mediante el oficio con radicado No. 2024020045334 del 24 de septiembre de 2024, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$132.316.554 dentro del agregado de inversión.
- c. Que la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, mediante el oficio con radicado No. 2024020045334 del 24 de septiembre de 2024, solicitó al

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"

Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno.

- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2024020045846 del 26 de septiembre de 2024.
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000298 de septiembre 26 de 2024.
- f. Que el objetivo de este decreto es realizar un traslado presupuestal interno dentro del agregado de inversión en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional con el fin de llevar los saldos disponibles en los proyectos del PDT anterior, hacia los proyectos formulados para el Plan de Desarrollo 2024-2027 "Por Antioquia Firme", lo cual permitirá optimizar los recursos financieros y asegurar que se destinen a iniciativas que tienen el potencial de generar un impacto positivo y duradero en la gestión del talento humano.

En mérito de lo expuesto,



Artículo Primero. Contracréditese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	173H	2-3	C45994	220352	\$ 20.999.127	Fortalecimiento Institucional Asamblea de Antioquia.
0-1010	173H	2-3	C45994	220283	\$ 1.227.243	Administración eficiente del Pasivo Pensional Antioquia.
0-1010	173H	2-3	C45994	220280	\$ 2.340.000	Apoyo a la Administración Departamental, mediante la incorporación de estudiantes en semestre de práctica- Medellín."
0-2110	173H	2-3	C45994	220274	\$ 105.257.782	Administración del programa Unidos por el bienestar laboral y la calidad de vida de la Gobernación de Antioquia.
4-2120	173H	2-3	C45994	220274	\$ 2.492.402	Administración del programa Unidos por el bienestar laboral y la calidad de vida de la Gobernación de Antioquia.
				Total	\$132.316.554	

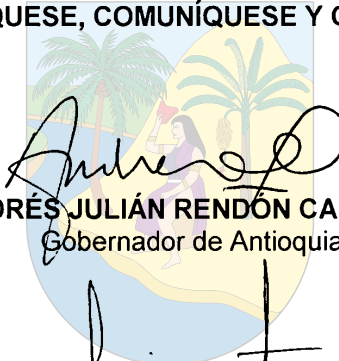
Artículo Segundo. Acredítase el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, de conformidad con el siguiente detalle:

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	173H	2-3	C45994	220416	\$ 20.999.127	Fortalecimiento Institucional Asamblea de Antioquia.
0-1010	173H	2-3	C45994	220422	\$ 1.227.243	Administración eficiente del Pasivo Pensional Antioquia.
0-1010	173H	2-3	C45994	220423	\$ 2.340.000	Apoyo a la Administración Departamental, mediante la incorporación de estudiantes en semestre de práctica- Medellín."
0-2110	173H	2-3	C45994	220417	\$ 105.257.782	Administración programa de bienestar laboral y la calidad de vida de la Gobernación de Antioquia.
4-2120	173H	2-3	C45994	220417	\$ 2.492.402	Administración programa de bienestar laboral y la calidad de vida de la Gobernación de Antioquia.
				Total	\$132.316.554	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia


SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario		26-09-2024
Revisó	Cristian Mauricio Buritica García, Director de Presupuesto		26-9-24
Revisó	Revisión Despacho Hacienda		27-09-24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero		26-9-24
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control		30/09/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070004276

Fecha: 03/10/2024

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial los artículos 120 de la Ley 2200 de 2022, y 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto 13.D15.565AC de Fijación de Agenda, expediente D15.565AC y 15.586 AC, la Corte Constitucional, a cargo del Magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najar, en su artículo primero invita a las personas, organizaciones y autoridades públicas a participar en la Audiencia Pública decretada para el día 7 de octubre del 2024 en el Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía de la ciudad de Bogotá, el 7 de octubre de 2024.
2. Que la Gobernación de Antioquia es invitada como autoridad pública a dicha Audiencia, con la finalidad de dar respuesta a las preguntas orientadoras del Segundo eje temático: *finalidad y efectos de la medida demanda*.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120 y 9 y siguientes de las Leyes 2200 de 2022 y 489 de 1998 respectivamente, se hace necesario delegar la participación del Gobernador en el doctor SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ, Secretario de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en la Audiencia Pública decretada por la Corte Constitucional en el marco del expediente D-15.565AC.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Delegar en el doctor SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 81.715.481, Secretario de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, la participación del Gobernador en la Audiencia Pública decretada por la Corte Constitucional en el marco del expediente D-15.565AC.

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juliana Rendon Herrera Profesional Universitaria-Oficina Privada		03-10-24
Aprobó	Cesar Augusto Perez Rodriguez Subsecretario Prevención del Daño Antijuridico		03-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas administrativas legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: D 2024070004277

Fecha: 04/10/2024

Tipo DECRETO

Destino



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se traslada y se nombra por convenio interadministrativo de permuta a unos (as) docentes pagados con recursos del Sistema General de Participación

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza No 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

* Por el Decreto 202407003913 del 05 de septiembre de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El (la) señor (a) **ROBINSON OCTAVIO GUISAO GAMBOA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **98.587.060**, Licenciado en Educación Español y Literatura, Especialista en Pedagogía Lúdica, se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de Docentes y Directivos Docentes del Departamento de Antioquia, en calidad de Docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria – Área Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Pedro Luis Álvarez Correa – Sede Liceo Pedro Luis Álvarez Correa, del Municipio de Caldas, código plaza 18327, inscrito (a) en el Grado “14” del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 2277 de 1979, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 2684 del 29 de septiembre de 1997, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, y el (la) docente

El (la) señor (a) **CARLOS ARTURO ÁLVAREZ VELÁSQUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **3.367.284**, Licenciado en Español y Literatura, Especialista en Ética y Pedagogía, se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de docentes del Municipio de La Estrella, en calidad de Docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria – Área Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Concejo Municipal – Sede Principal, inscrito (a) en el Grado “14” del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 2277 de 1979, nombrado (a) en propiedad por la Decreto 085 del 17 de noviembre de 1993, en el Departamento de Antioquia, posteriormente fue trasladada al Municipio de La Estrella mediante el Decreto 2018070003034 del 11 de octubre de 2018, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente

Los (las) citados (a) docentes han presentado solicitud voluntaria de permuta entre el Departamento de Antioquia y el Municipio de La Estrella mediante oficio del 18 de septiembre de 2024

De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2 4 5 1 2 del Decreto 1075 del 2015, Los traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados, solicitados por docentes o directivos docentes, se tramitarán por el proceso dispuesto en este artículo y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora, en el cual se convendrán entre otros aspectos las fechas de efectividad del traslado y de producción de efectos y responsabilidades fiscales

Cuando se trate de permuta, con estricta sujeción a la atención de las necesidades del servicio educativo, según lo establecido en el inciso 3 del artículo 22 de la Ley 715 de 2001, no será autorizado el traslado por la autoridad nominadora si a uno de los dos solicitantes le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El Departamento de Antioquia y el Municipio de la Estrella al encontrar que los (las) señores (as) **ROBINSON OCTAVIO GUISAO GAMBOA** y **CARLOS ARTURO ÁLVAREZ VELÁSQUEZ** reúnen los requisitos, suscribieron el convenio interadministrativo de permuta, entre la Secretara de Educación de Antioquia y la Secretara de Educación de Municipio de la Estrella, respectivamente

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta para el **MUNICIPIO DE LA ESTRELLA**, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a) **ROBINSON OCTAVIO GUISAO GAMBOA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **98.587.060**, Licenciado en Educación Español y Literatura, Especialista en Pedagogía Lúdica, para la Institución Educativa Concejo Municipal – Sede Pncipal, como Docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria – Área Humanidades y Lengua Castellana, inscrito (a) en el Grado “14” del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 2277 de 1979, en reemplazo de Carlos Arturo Álvarez Velásquez, identificado (a) con cédula de ciudadanía 3 367 284, quien pasa al Departamento de Antioquia, el (la) señor (a) Guisao Gamboa viene laborando como Docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria – Área Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Pedro Luis Álvarez Correa – Sede Liceo Pedro Luis Álvarez Correa, del Municipio de Caldas, código plaza 18327

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta, en la planta de cargos del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a) **CARLOS ARTURO ÁLVAREZ VELÁSQUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **3.367.284**, Licenciado en Español y Literatura, Especialista en Ética y Pedagogía, inscrito (a) en el Grado “14” del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria – Área Humanidades y Lengua Castellana, en la la Institución Educativa Pedro Luis Álvarez Correa – Sede Liceo Pedro Luis Álvarez Correa, del Municipio de Caldas, código plaza 18327, en reemplazo de Robinson Octavio Guisao Gamboa, identificado (a) con cédula de ciudadanía 98 587 060, quien pasa al Municipio de la Estrella

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los docentes **ROBINSON OCTAVIO GUISAO GAMBOA** y **CARLOS ARTURO ÁLVAREZ VELÁSQUEZ**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO CUARTO: El (la) docente **CARLOS ARTURO ÁLVAREZ VELÁSQUEZ**, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Antioquia y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige

ARTÍCULO QUINTO: Una vez posesionado el (la) docente **CARLOS ARTURO ÁLVAREZ VELÁSQUEZ** en la Secretaría de Educación, será incluido en la Nómina del Departamento de Antioquia

ARTÍCULO SEXTO: El (la) docente **ROBINSON OCTAVIO GUISAO GAMBOA**, deberá tomar posesión del cargo, sin solución de continuidad en la Secretaría de Educación del municipio de La Estrella tal como lo señala el Decreto 520 del 17 de febrero de 2010, parágrafo 2 del artículo 2°, compilado en el Decreto 1075 de 2015, y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez posesionado (a) el (la) docente **ROBINSON OCTAVIO GUISAO GAMBOA**, en el municipio de La Estrella, será relevado de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, al municipio de La Estrella

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los (las) Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Avila Palacio Auxiliar Administrativo		24-09-2024
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educacion		27-9-24
Revisó	Reul Humberto Berno Posada Director de Talento Humano		30-9-24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Aizate Subsecretario Administrativo		30-9-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D-2024070004278

Fecha: 04/10/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por el cual se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre del 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

Mediante el Acuerdo No CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, proceso de Selección N° 602 de 2018, (Corregido por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia

La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 602 de 2018**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación

Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia

Los artículos 12 y 31 del Decreto 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar, dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó

El artículo 2 4 1 1 23 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente, teniendo en cuenta los Profesionales no Licenciados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 4 1 4 1 3 ídem

Los artículos 21 del Decreto 1278 de 2002 y 2 4 1 1 23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el periodo de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten

En la Circular radicado 2023090000130 del 16 de junio del 2023 en las recomendaciones generales párrafo 3 "Se aclara que el periodo académico se parametriza en la plataforma del Sistema Humano en Línea con fundamento en el calendario Académico, Resolución 2022060367542 del 26 de octubre del 2022, o el que lo modifique" Por tal motivo, los días que están en vacaciones los docentes en los meses diciembre y enero estos no se tendrán en cuenta para efectos fiscales en la inscripción del Escalafón Docente

El (la) Educador (a) **KATHERINE LONDOÑO PINEDA**, identificado (a) con cédula **1.046.906.444**, fue Nombrado (a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado (a) en



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración Sobresaliente de 90.63, en Competencias y Desempeño.

La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al educador (a) **KATHERINE LONDOÑO PINEDA**, identificado (a) con cédula 1.046.906.444, **PSICOLOGA** como **DOCENTE ORIENTADOR** en la (el) **I.E. SANTO DOMINGO SABIO** sede **I.E. SANTO DOMINGO SABIO** del Municipio de **SEGOVIA** por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Sobresaliente de 90.63**, en Competencias y Desempeño

ARTÍCULO SEGUNDO La actualización en el Escalafón Nacional Docente del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del **29 de enero del 2024**, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 4 1 4 1 3 del Decreto 915 de 2016

ARTÍCULO TERCERO Inscribir a **KATHERINE LONDOÑO PINEDA**, identificado (a) con cédula 1.046.906.444, en el Grado 2, Nivel Salarial A del Escalafón Docente, a partir del **29 de enero del 2024**, decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 4 1 4 1 3 del Decreto 915 de 2016

ARTÍCULO CUARTO Inscribir a **KATHERINE LONDOÑO PINEDA**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Adm		25/SEP/2024
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya, Líder de Escalafón Docente		25/SEP/2024
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales Educación		27-9-24
Revisó	Raúl Humberto Barrio Posada, Director Talento Humano		30-9-24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Áizate, Subsecretario Administrativo		30-9-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos leído el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: D 2024070004279

Fecha: 04/10/2024

Tipo: DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en los incisos 4 y 5 del artículo 24, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa

"Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño"

Así mismo, el artículo 2 2 5 5 43 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone que *"Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño () // En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta*

En virtud de la solicitud realizada mediante oficio 2024020045895 del 26 de septiembre de 2024, al señor **CARLOS ANDRÉS RÍOS PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía No **1.128.267.947**, quien desempeña mediante encargo en funciones el cargo de libre nombramiento y remoción denominado **SECRETARIO DE DESPACHO**, código **020**, grado **04**, NUC Planta **3108**, ID Planta **4866**, asignado al **DESPACHO DEL SECRETARIO**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y CULTURA CIUDADANA**, le fue concedida una licencia no remunerada durante el período comprendido entre el 04 y el 11 de octubre de 2024, ambas fechas inclusive, mediante la Resolución 2024060417458 del 01 de octubre de 2024

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **KELLY JOHANA LÓPEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **63.548.584**, quien desempeña el empleo de libre y nombramiento remoción denominado **DIRECTOR TÉCNICO**, código **009**, grado **02**, NUC Planta **3117**, ID Planta **4889**, asignado a la **DIRECCIÓN PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CULTURA Y GESTIÓN SOCIAL**, en la plaza de empleo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, código **020**, grado **04**, NUC Planta **3108**, ID Planta **4866**, asignado al **DESPACHO DEL SECRETARIO**, ambos empleos pertenecientes a la **SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y CULTURA CIUDADANA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, nivel central, durante el período comprendido entre el 04 y el 11 de octubre de 2024, ambas fechas inclusive, en el cual el titular del cargo, el señor **CARLOS ANDRÉS RÍOS PUERTA**, estará en uso de una licencia no remunerada

En mérito de lo expuesto,

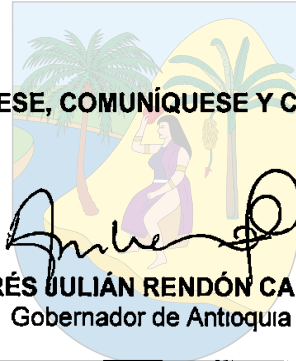
“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones a la señora **KELLY JOHANA LÓPEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **63.548.584**, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando en el empleo de libre y nombramiento remoción denominado **DIRECTOR TÉCNICO**, código **009**, grado **02**, NUC Planta **3117**, ID Planta **4889**, asignado a la **DIRECCIÓN PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CULTURA Y GESTIÓN SOCIAL**, en la plaza de empleo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, código **020**, grado **04**, NUC Planta **3108**, ID Planta **4866**, asignado al **DESPACHO DEL SECRETARIO**, ambos empleos pertenecientes a la **SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y CULTURA CIUDADANA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, nivel centra, durante el período comprendido entre el 04 y el 11 de octubre de 2024, ambas fechas inclusive, tiempo en el cual el titular del cargo, el señor **CARLOS ANDRÉS RÍOS PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía No **1.128.267.947**, estará en uso de una licencia no remunerada concedida mediante la Resolución 2024060417458 del 01 de octubre de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra esta decisión no procede recurso alguno

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró Fedenco Uribe Aramburo Profesional Universitario	Revisó Sandra Patricia Vezquez Arboleda Directora de Personal
02/10/2024	<i>[Signature]</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2024070004280

Fecha: 04/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d) "*Por renuncia regularmente aceptada*"

Mediante oficio con radicado 2024020046647 del 01/10/2024, el señor **GABRIEL IGNACIO NANCLARES QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No **8.431.074**, (Libre Nombramiento y Remoción), presentó renuncia para separarse del empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **7321**, ID Planta **5799**, asignado al grupo de trabajo **SUBSECRETARÍA CADENA DE SUMINISTROS**, de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día **08 de octubre de 2024**

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **GABRIEL IGNACIO NANCLARES QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No **8.431.074**, (Libre Nombramiento y Remoción), para separarse del empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **7321**, ID Planta **5799**, asignado al grupo de trabajo **SUBSECRETARÍA CADENA DE SUMINISTROS**, de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día **08 de octubre de 2024**

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al señor **GABRIEL IGNACIO NANCLARES QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No **8.431.074**, el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del acto administrativo

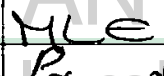
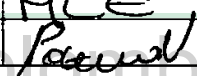
ARTÍCULO TERCERO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA



	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto	Martha Luz Eusse Llanos - Profesional Universitario-Dirección de Personal		01/10/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez A -Directora de Personal		01/10/2024
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2024070004281

Fecha: 04/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d). “Por renuncia regularmente aceptada”

Mediante oficio con radicado 2024020047387 del 04 de octubre de 2024, el señor **JULIÁN MAURICIO MONTOYA CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía 98.701.682, presentó renuncia al cargo de **DIRECTOR TÉCNICO (LNR)**, Código 009, Grado 02, NUC Planta 7329, ID Planta 6062, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN** de la **SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 07 de octubre de 2024

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **JULIÁN MAURICIO MONTOYA CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía 98.701.682, al cargo de **DIRECTOR TÉCNICO (LNR)**, Código 009, Grado 02, NUC Planta 7329, ID Planta 6062, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN** de la **SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 07 de octubre de 2024


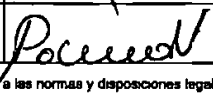
“Por medio del cual se acepta una renuncia”

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano - Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto	Jose Mauricio Bedoya Batancur, Profesional Especializado		04/10/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda, Directora de Personal		04/10/2024
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2024070004282

Fecha: 04/10/2024

Tipo DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN



DECRETO

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en los incisos 4 y 5 del artículo 24, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa

"Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño"

Así mismo, el artículo 2 2 5 5 43 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone que *"Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño () // En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta*

En virtud de la solicitud realizada mediante oficio 2024020045895 del 26 de septiembre de 2024, al señor **CARLOS ANDRÉS RÍOS PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía No **1.128.267.947**, quien desempeña el cargo de libre nombramiento y remoción denominado **DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, código **055**, grado **04**, NUC Planta **3309**, ID Planta **4898**, asignado al **DESPACHO DEL DIRECTOR**, perteneciente al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -DAGRAN-**, le fue concedida una licencia no remunerada desde el 04 hasta el 11 de octubre de 2024, ambas fechas inclusive, mediante la Resolución 2024060417458 del 01 de octubre de 2024

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al señor **JAIME ALBERTO RAMÍREZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.652.924**, quien desempeña el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **DIRECTOR TÉCNICO**, código **009**, grado **02**, NUC Planta **7276**, ID Planta **4905**, asignado a la **DIRECCIÓN CONOCIMIENTO Y REDUCCIÓN DEL RIESGO**, en la plaza de empleo de **DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, código **055**, grado **04**, NUC Planta **3309**, ID Planta **4898**, asignado al **DESPACHO DEL DIRECTOR**, ambos empleos pertenecientes al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -DAGRAN-**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, nivel central, durante el período comprendido entre el 04 y el 11 de octubre de 2024, ambas fechas inclusive, en el cual el titular del cargo, el señor **CARLOS ANDRÉS RÍOS PUERTA**, estará en uso de una licencia no remunerada

En mérito de lo expuesto,

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones al señor **JAIME ALBERTO RAMÍREZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.652.924**, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **DIRECTOR TÉCNICO**, código **009**, grado **02**, NUC Planta **7276**, ID Planta **4905**, asignado a la **DIRECCIÓN CONOCIMIENTO Y REDUCCIÓN DEL RIESGO**, en la plaza de empleo de **DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, código **055**, grado **04**, NUC Planta **3309**, ID Planta **4898**, asignado al **DESPACHO DEL DIRECTOR**, ambos empleos pertenecientes al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -DAGRAN-**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, nivel central, durante el período comprendido entre el 04 y el 11 de octubre de 2024, ambas fechas inclusive, tiempo en el cual el titular del cargo, el señor **CARLOS ANDRÉS RÍOS PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía No **1.128.267.947**, estará en uso de una licencia no remunerada concedida mediante la Resolución 2024060417458 del 01 de octubre de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra esta decisión no procede recurso alguno

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró Fedencia Unbe Aramburo Profesional Universitario 04/10/2024	Revisó Sandra Patricia Vazquez Arboleda Directora de Personal
Los emba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2024070004283

Fecha: 04/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN INTERINIDAD EN LA
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, los artículos 145, 148, 149, 151 del Decreto Ley 960 de 1970, el artículo 5° del Decreto 2163 de 1970, el artículo 2 de la Ley 588 de 2000, artículo 66 numeral 2 del Decreto 2148 de 1983, compilado por el Decreto 1069 de 2015 artículo 2 2 6 1 5 3 6 y,

CONSIDERANDO

- 1 Que la Notaría Única del Círculo de Chigorodó, Antioquia, se encuentra vacante, conforme lo certifica la Dirección de Administración Notarial, mediante oficio con fecha del 3 de mayo de 2024, en atención al nombramiento, confirmación y posesión del notario titular en la Notaría Única del Círculo Notarial de Gómez Plata, Antioquia en virtud del derecho de preferencia
- 2 Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado con radicación interna N° 2507 del 27 de febrero de 2024, sobre diversos asuntos relacionados con la competencia para la reglamentación y aplicación del derecho de preferencia, establecido en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto ley 960 de 1970, determina que " las obligaciones y derechos de los notarios, incluido el derecho de preferencia, por mandato constitucional están sometidos a reserva legal Por lo tanto no pueden ser regulados mediante decretos reglamentarios ni resoluciones o cualquier otro acto administrativo", se requiere de la expedición de una ley de la República
- 3 Que a través del oficio SNR2024EE075688 del 13 de agosto de 2024, la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, manifiesta "con ocasión a las decisiones asumidas por el Consejo Superior de la Carrera Notarial en sesión del 20 de mayo de 2024 y 24 de junio de 2024, en el sentido de "Revocar la decisión asumida el 19 de octubre de 2022, con relación al derecho de preferencia" certifica que la notaría Única del Círculo de Chigorodó, Antioquia, Notaría de Tercera Categoría quedará a disposición del nominador natural con el fin de que se efectúe nombramiento en encargo y solicita hoja de vida de una persona que reúna los requisitos generales y específicos adicionales para expedir el respectivo concepto favorable

"Por el cual se hace un nombramiento en Interinidad en la Notaría Única del Círculo de Chigorodó, Antioquia"

- 4 Que el caso concreto de la Notaría de Chigorodó, Antioquia, se trata de una vacancia definitiva, asunto tratado en el comité de conciliación de la gobernación de Antioquia, celebrado el 28 de agosto de 2024, en el cual se determinó lo siguiente " El Gobernador de Antioquia, en ejercicio de la función nominadora que ostenta frente a las notarías de segunda y tercera categoría (artículo 5° del decreto 2163 de 1970), no debe dar aplicación al derecho de preferencia al que se refiere el artículo 178 numeral 3° del Decreto 960 de 1970, hasta tanto sea expedida una ley especial que regule expresamente los alcances y el procedimiento para el ejercicio de dicha prerrogativa, en su defecto, debe acogese a lo establecido expresamente por el Decreto 588 de 2000 artículo 2 y el Decreto 1069 de 2015 artículo 2 2 6 1 5 3 6 "
- 5 Que en el acta radicado 2024020041619 del 5 de septiembre de 2024, del citado comité, se señala que habrá lugar a designación en interinidad, conforme a los artículos 148 del Decreto 960 de 1970, 2° de la ley 588 de 2000, 2 2 6 1 5 3 6 y 2 2 6 1 5 3 9 del Decreto 1069 de 2015 y de la interpretación sistemática de la citada normativa que rige la materia, se tiene entonces que el nombramiento en interinidad procede cuando hay falta absoluta del titular, por tal razón el nombramiento del Notario de Chigorodó, Antioquia, debe ser en interinidad y no en encargo, dado que la citada Notaría no cuenta actualmente con un notario titular nombrado en propiedad
- 6 Que el día 13 de septiembre de 2024 a través de oficio la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro certifica, "() que una vez revisada la documentación aportada por el señor **TONY CARLOS NUÑEZ MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía 8 635 569 de Sabanalarga, se estableció que el citado profesional cumple con las calidades exigidas por la ley para el ejercicio de la función notarial, en notarías de **tercera categoría**"
- 7 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 2163 de 1970, la designación de los notarios de segunda y tercera categoría es competencia de los gobernadores respectivos

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Nombrar en interinidad al Doctor **TONY CARLOS NUÑEZ MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía **8.635.569**, para desempeñar el cargo de Notario Único del Círculo de Chigorodó, Antioquia, hasta que se provea el cargo en propiedad

ARTÍCULO 2°. Comunicar el presente acto en los términos de Ley, a la Superintendencia de Notariado y Registro y al Doctor **TONY CARLOS NUÑEZ MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía 8 635 569

"Por el cual se hace un nombramiento en Interinidad en la Notaría Única del Circuito de Chigorodó, Antioquia"

ARTÍCULO 3°. Para tomar posesión del cargo el designado deberá acreditar la documentación de ley



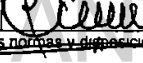
ARTÍCULO 4°. El presente decreto rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


MARIA PATRICIA GIRALDO RAMÍREZ
 Secretaria de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó/revisó	Idalia Gonzalez Giraldo – Profesional Universitaria de la Secretara de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia		21/10/24
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control		03/10/24
Aprobó	Cesar Augusto Pérez Rodrguez- Subsecretario Prevencion del Daño Antijudico		04-10-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

República de Colombia



Radicado: D 2024070004284

Fecha: 07/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el art 305 de la Constitución Nacional de Colombia, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023 y,

CONSIDERANDO

- a Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023 establece *“Artículo 30 Traslados Presupuestales Internos De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto*

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental ”

- a Que el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante Oficio con radicado S-2024-000897 del 27 de septiembre del 2024 y recibido en Planeación con radicado No 20240104443470 del 27 de septiembre de 2024, para realizar unos traslados presupuestales dentro del agregado de inversión, dentro del proceso de armonización presupuestal
- b Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No 2024030442153 del 27 de septiembre de 2024, para realizar modificaciones dentro del agregado de inversión

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

- c Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas, la Subdirectora Administrativa y Financiera, mediante oficio del 26 de septiembre de 2024, certificó la procedencia de realizar los traslados presupuestales dentro del agregado de inversión
- d Que el objetivo de este decreto es trasladar los recursos disponibles en los proyectos de inversión, a los nuevos proyectos formulados y en estado actualizado y que tienen carácter de estratégicos y requieren para su ejecución y cumplimiento al Plan de Desarrollo 2024-2027

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle

Fondo	CeGestor	Pospre	A Func	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	253F	2-3	C33012	060048	128,798,069	Desarrollo "Portafolio departamental de estímulos y concertación" Antioquia
0-1010	253F	2-3	C33012	060048	31,201,931	Desarrollo "Portafolio departamental de estímulos y concertación" Antioquia
0-2708	253F	2-3	C33011	060046	115,469,999	Divulgación "procesos de circulación artística y cultural" Antioquia
0-2708	253F	2-3	C33012	060048	44,849,996	Desarrollo "Portafolio departamental de estímulos y concertación" Antioquia
0-1010	253F	2-3	C33012	060048	156,398,069	Desarrollo "Portafolio departamental de estímulos y concertación" Antioquia
0-1010	253F	2-3	C33012	060048	62,400,000	Desarrollo "Portafolio departamental de estímulos y concertación" Antioquia
0-2708	253F	2-3	C33012	060048	17,600,000	Desarrollo "Portafolio departamental de estímulos y concertación" Antioquia
0-2708	253F	2-3	C33012	060048	5,150,004	Desarrollo "Portafolio departamental de estímulos y concertación" Antioquia

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

0-2708	253F	2-3	C33011	060046	238,025,260	Divulgación "procesos de circulación artística y cultural" Antioquia
0-2708	253F	2-3	C33011	060046	5,000,000	Divulgación "procesos de circulación artística y cultural" Antioquia
TOTAL					\$ 804,893,328	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	CeGestor	Pospre	A Func	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	253F	2-3	C33011	060061	128,798,069	Generación de mayor inversión para incrementar la programación artística en las diferentes subregiones del Departamento de Antioquia
0-1010	253F	2-3	C33011	060061	31,201,931	Generación de mayor inversión para incrementar la programación artística en las diferentes subregiones del Departamento de Antioquia
0-2708	253F	2-3	C33011	060059	115,469,999	Formación en los procesos de las diferentes áreas artísticas y culturales para los líderes, artistas y estudiantes de las subregiones del departamento de Antioquia
0-2708	253F	2-3	C33011	060059	44,849,996	Formación en los procesos de las diferentes áreas artísticas y culturales para los líderes, artistas y estudiantes de las subregiones del departamento de Antioquia
0-1010	253F	2-3	C33011	060061	156,398,069	Generación de mayor inversión para incrementar la programación artística en las diferentes subregiones del Departamento de Antioquia
0-1010	253F	2-3	C33011	060061	62,400,000	Generación de mayor inversión para incrementar la programación artística en las diferentes subregiones del Departamento de Antioquia
0-2708	253F	2-3	C33011	060061	17,600,000	Generación de mayor inversión para incrementar la programación artística en las diferentes subregiones del Departamento de Antioquia
0-2708	253F	2-3	C33011	060057	5,150,004	Fortalecimiento del sector artístico y cultural a través del portafolio de estímulos para desarrollar proyectos y prácticas
0-2708	253F	2-3	C33011	060057	238,025,260	Fortalecimiento del sector artístico y cultural a través del portafolio de estímulos

f

Jesús

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

0-2708	253F	2-3	C33011	060057	5,000,000	Fortalecimiento del sector artístico y cultural a través del portafolio de estímulos para desarrollar proyectos y prácticas que propendan
TOTAL					\$ 804,893,328	





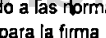
Artículo Tercero Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
 Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Hilda Gonzalez Cuadros , Profesional Universitario		1-10-2024
Reviso	Cristian Maunco Burtica Garcia, Director de Presupuesto		1-10-24
Reviso	Revision Juridica Despacho Hacienda		02-10-24
Aprobo	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero		1-10-24
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control		03/10/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2024070004285

Fecha: 07/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

a Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023 establece

"Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental "

b Que la Secretaría de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, mediante el oficio con radicado No 2024020045861 del 26 de septiembre de

l

Jairo

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024 "

2024, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$99 899 865 dentro del agregado de inversión

- c Que la Secretaría de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, mediante el oficio con radicado No 2024020045861 del 26 de septiembre de 2024, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno
- d Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No 2024020046199 del 27 de septiembre de 2024
- e Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No 7100000302 de octubre 01 de 2024
- f Que el objetivo de este decreto es realizar un traslado presupuestal interno dentro del agregado de inversión en la Secretaría de Tecnología de la Información y las Comunicaciones con el fin de renovar el contrato de Servicio de soporte, mantenimiento, actualización y adquisición de licenciamiento de la herramienta Aranda para seguir fortaleciendo la mesa de servicios donde se atiendan de forma oportuna diferentes tipos de servicio, no solo de TI, sino también todos los servicios que se generen en la Gobernación de Antioquia, ya que es una mesa de servicios compartidos

En mérito de lo expuesto,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia
DECRETA

Artículo Primero. Contracréditese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, de conformidad con el siguiente detalle

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	175H	2-3	C23012	160031	\$99 899 865	Fortalecimiento de los sistemas de información en la Gobernación de Antioquia
				Total	\$99.899.865	

Artículo Segundo. Acredítase el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, de conformidad con el siguiente detalle

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	175H	2-3	C23011	160044	\$99 899 865	Fortalecimiento de los sistemas de Información e Infraestructura de TIC de la Gobernación de Antioquia
				Total	\$99.899.865	

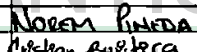
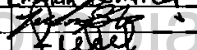
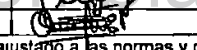
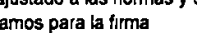

Artículo Tercero Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
 Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Noram Antonio Pineda Rodriguez, Profesional Universitario		01-10-2024
Revisó	Cristian Mauricio Buitica Garcia, Director de Presupuesto		01-10-24
Revisó	Revision Despacho Hacienda		02-10-24
Aprobo	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero		7-10-24
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control		03/10/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004286

Fecha: 07/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

**Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magister a un educador
financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 Ibidem El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 Ibidem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica

mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **CORDOBA MUÑOZ FERNANDO DARIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **5.340.676**, **INGENIERO EN ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2024ER055761** del **1 de septiembre de 2024**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES**.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un **área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES**, al educador (a) **CORDOBA MUÑOZ FERNANDO DARIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **5.340 676**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

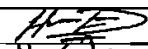
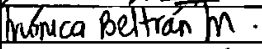
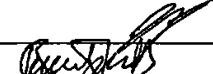

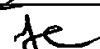
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **1 de septiembre de 2024**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		25-Septiembre-2024
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		25-Septiembre-2024
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación		30-9-24
Revisó	Raúl Humberto Borno Posada, Director Talento Humano		07-10-24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		24-10-24

Las arriba firmadas declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.





Radicado: D 2024070004287

Fecha: 07/10/2024

Tipo DECRETO

Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magister a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 Ibidem El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 Ibidem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica

mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **HERNANDEZ CASTRO LUIS AUGUSTO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **8.014.953**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA, ÉNFASIS HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO, vinculado (a) en Propiedad, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel BE**, mediante escrito radicado número **ANT2024ER058363** del **13 de septiembre de 2024**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN DISEÑO DE AMBIENTES DE APRENDIZAJE INNOVADORES**.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN DISEÑO DE AMBIENTES DE APRENDIZAJE INNOVADORES**, al educador (a) **HERNANDEZ CASTRO LUIS AUGUSTO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **8.014.953**, vinculado (a) en Propiedad, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel B**, con título de **Magíster**

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

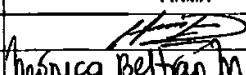
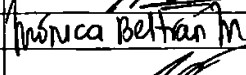
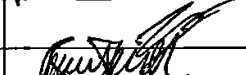
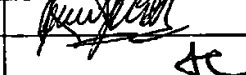

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **13 de septiembre de 2024**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hernán Dano Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		28-Septiembre-2024
Revisó	Monica Maria Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	 Monica Beltrán M.	25-Septiembre-2024
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación		30-9-24
Revisó	Raúl Humberto Bermo Posada, Director Talento Humano		01-10-24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Aizate, Subsecretario administrativo	 AC	2-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas



Radicado: D 2024070004288

Fecha: 07/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Especialista a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 ibídem El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 ibídem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica

mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **JULIO ARRIETA JUAN GUILLERMO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **8.168.297**, **LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN LENGUA CASTELLANA**, vinculado (a) en **Propiedad PDET**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2024ER055195** del **27 de agosto de 2024**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA DE LA LUDICA**.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un **área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LA LÚDICA**, al educador (a) **JULIO ARRIETA JUAN GUILLERMO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **8.168.297**, vinculado (a) en **Propiedad PDET**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Especialista**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.


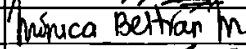



ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **27 de agosto de 2024**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

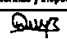
ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hernán Dano Quiceno Molins, Auxiliar Administrativo		25-Septiembre-2024
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		25-Septiembre-2024
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación		30-9-24
Revisó	Raul Humberto Bero Posada, Director Talento Humano		07-10-24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Aizate, Subsecretario administrativo		2-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





Radicado: D 2024070004289

Fecha: 07/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 Ibídem El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocera o negara la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 Ibídem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica

mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **GUERRERO PACHECO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **8.203.602**, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ENFASIS LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel BE**, mediante escrito radicado número **ANT2024ER057888** del **11 de septiembre de 2024**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN**.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un **área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN**, al educador (a) **GUERRERO PACHECO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **8.203.602**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel B**, con título de **Magíster**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

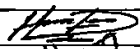
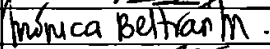
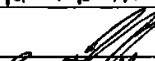


ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **11 de septiembre de 2024**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hernán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		25-Septiembre-2024
Revisó	Mónica Maria Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		25-Septiembre-2024
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación		30-9-24
Revisó	Raul Humberto Berno Posada, Director Talento Humano		07-10-24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		2-10-24

Las arriba firmadas y selladas que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.



Radicado: D 2024070004290

Fecha: 07/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

**Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magister a un educador
financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, debiera corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibidem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibidem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica

mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafon en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente

El (La) educador (a) **HIGUITA MONTOYA EMIL ROBERTO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **8.418.660**, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel BE**, mediante escrito radicado número **ANT2024ER055599** del **30 de agosto de 2024**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN**.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un **área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN**, al educador (a) **HIGUITA MONTOYA EMIL ROBERTO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **8.418.660**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel B**, con título de **Magíster**

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafon docente Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **30 de agosto de 2024**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal

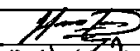
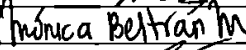


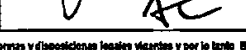
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		25-Septiembre-2024
Revisó	Monica Mana Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		25-Septiembre-2024
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación		30-9-24
Revisó	Raúl Humberto Bermo Posada, Director Talento Humano		07-10-24
Aprobó	Adnan Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		2-10-24

Los arriba firmados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 4 0 6 0 4 1 7 8 7 0 *

(03/10/2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE UNA ENTIDAD”

EL DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL Y DE CONTROL, en ejercicio de las facultades conferidas a la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia mediante Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021.

CONSIDERANDO

Que la señora Ángela María Arango Toro, en su calidad de Representante Legal de la entidad denominada CORPORACION LATINA, con domicilio en el Municipio de Medellín - Antioquia, mediante oficio N°2024010424479 del 17 de septiembre de 2024, adjunta el Acta N°48 del 9 de septiembre de 2024, el cual contiene el texto de la reforma de estatutos de la entidad.

Mediante oficio con radicado 20240200344007 del 18 de septiembre de 2024, es enviado a la Secretaría de Educación. Que una vez estudiada por la Secretaría de Educación de Antioquia, la documentación aportada por la entidad, conceptúa mediante radicado número N°2024020044828 del 23 de septiembre de 2024, que la misma reúne los requisitos formales de que hablan los Artículos 28, 29, 30, 31 y 35 del Decreto 0525 de 1990.

Que una vez analizada, la documentación aportada por la entidad, se admite la solicitud. Y que la reforma efectuada a los estatutos no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni es contraria al orden legal, a la moral o a las buenas costumbres y la petición reúne los requisitos exigidos por la Ley. Por lo anteriormente señalado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida a los estatutos de la entidad denominada CORPORACION LATINA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir a las siguientes personas miembros de la Junta Directiva, de conformidad con el acta del N°47 de abril 17 de 2024 y Acta 335 de abril 18 del mismo año.

NOMBRE	CARGO	IDENTIFICACION
Lina Marcela Cardona Jurado	Presidente	C.c 43.875.735
Héctor Arturo Garcés G.	Vicepresidente	C.c 8.255.371

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 4 0 6 0 4 1 7 8 7 0 *

(03/10/2024)

Ángela María Arango T	Secretario	C.c 43.528.330
Diego Alejandro Tobón Toro	Suplente del Presidente	C.c1.017.128.418
Mary Luz Garcés Vélez	Suplente del Vicepresidente	43.165.468
Natalia Hernández Sema	Suplente del Secretario	1.017.165.719

ARTICULO TERCERO: Así mismo anéxese al expediente la documentación relacionada con la ratificación del señor John Fredy Ospina Valencia, identificado con cedula de ciudadanía N°71.338.509 y TP 134110-T como revisor Fiscal Principal y como Revisor Suplente, a la señora Eliana Marcela Serna Agudelo con cedula 43.484.136 y Tarjeta profesional 191515-T .

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario emisor del acto, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a su notificación.

ARTICULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, a costa de los interesados, cumplido éste requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 03/10/2024

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República Colombia


NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO
DIRECTOR TECNICO

Proyectó: MHERNANDEZA
Aprobó:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*